

Expediente: 1208/24

Carátula: **PARIS ARGENTINA AND CORPORATION S.A.S. C/ SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIA S.A. S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **30/04/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20279620705 - **PARIS ARGENTINA AND CORPORTION S.A.S. -ACTOR/A**

90000000000 - **SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIA S.A., -DEMANDADO/A**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1208/24



H102324918246

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver acerca de la competencia en estos autos caratulados: “**PARIS ARGENTINA AND CORPORATION S.A.S. c/ SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIA S.A. s/ PAGO POR CONSIGNACION**” (Expte. n° 1208/24 – Ingreso: 19/03/2024), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Vienen estos autos a despacho para resolver acerca de la competencia.
2. La cuestión ha sido objeto de adecuado tratamiento en el dictámen de la Sra. Fiscal Civil, Dra. Ana María Rosa Paz, de fecha 15 de abril de 2024, en el que indica que la competencia de la presente causa corresponde al Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

Seguidamente se transcribe el referido dictamen, cuyos fundamentos y conclusiones comparto, y a los que cabe remitirse por razón de brevedad:

"Señor Juez:

I. Vienen las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal por la competencia de V.S. para conocer en la causa.

II. La parte actora interpone "*demanda por consignación de sumas de dinero por el monto de \$ 40.007 más IVA, monto que surge del Contrato de Locación oportunamente suscripto entre las partes, en contra de SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIA S.A., CUIT 30707369716, con domicilio en calle 24 de septiembre 719, piso 4 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, de conformidad a los hechos y derecho que a renglón seguido paso a exponer*".

Expone en su libelo que: "*... conforme lo acredito con la documentación que acompaño a la presente, he celebrado en representación de la firma PARIS ARGENTINA AND CORPORATION S.A.S. contrato de locación con la demandada sobre inmueble identificado como Galpón 4, del complejo de Galpones denominado "El Polvorito" sito en calle Martin Berho 1.250 de esta ciudad, obligándome abonar por tal concepto entre el 01/02/2024 al 31/07/2024 la suma de \$ 40.007 más IVA, con respecto al periodo en curso*".

III. El mero objeto de la demanda denota que el sustento material de la acción es un contrato de naturaleza locativa, por lo que corresponde prorrogar la competencia a favor del Juez Civil en Documentos y Locaciones, según lo normado en el Art. 71 inc. 1 de la LOPJ.

En tal sentido se ha dicho en jurisprudencia local que: "No obstante ello y, sin perjuicio de lo dispuesto por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que separa o deslinda los contratos de locación de cosas, de los de servicios y obras; lo relevante es que estamos frente a una misma matriz jurídica que es la locación y, como tal y ante lo preceptuado por el art. 71 inc. 1) LOT, escapa a la competencia residual del Fuero Civil y Comercial Común (art. 68 inc. 1 LOT) y, en razón de la materia, se encuentra asignada concretamente al fuero Civil en Documentos y Locaciones. Por lo que le asiste razón a la Magistrada interviniente en la declaración de incompetencia material y la asignación atribuida al fuero Civil en Documentos y Locaciones (art. 71 inc. 1, LOPJ)" (CCCC, Sala I; sentencia 326 de fecha 16/12/2020).

IV. En virtud de lo expuesto, a criterio del MPF en esta instancia, V.S. es incompetente para conocer en la causa.

Mi dictamen."

3. En este sentido, de la compulsas de esta causa se puede advertir que el objeto de la pretensión es el pago de sumas dadas en consignación surgidas de un contrato de locación oportunamente celebrado entre las partes; por lo que, atento a que se trata de contrato de naturaleza locativa, corresponde prorrogar la competencia a favor del Juez Civil en Documentos y Locaciones, según lo normado en el Art. 71 inc. 1 de la LOPJ.

En consecuencia, en base a estas consideraciones, y destacando que el art. 102 C.P.C.C. dispone que la competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda, y de forma coincidente con los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de la Sra. Fiscal Civil del 15 de abril de 2024, que comparto y hago propios y a los que remito en honor a la brevedad,

## **RESUELVO**

**I. DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa.

**II. REMITASE** la presente causa por intermedio de Mesa de Entradas Civil al Juzgado en Documentos y Locaciones que por turno corresponda, quien resulta competente a criterio del proveyente. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

**III. RESERVAR** la presentación de fecha 19/03/2024 a horas 10:28 para ser proveída por el/la magistrado/a que entienda en la causa.

**HAGASE SABER**

**DR. CAMILO E. APPAS**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

CAMF

Certificado digital:  
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.